

ANC

Autoridad Nacional de Control PODER JUDICIAL

SUMILLA: No corresponde atribuir responsabilidad disciplinaria a un magistrado, si luego de practicadas las diligencias correspondientes y en atención al análisis integral y objetivo de los hechos se llega a la conclusión que no ha incurrido en conducta disfuncional. (Art. 3°, incs. 3.1 y 3.6 del RPAD y art. 248°, incs 1 y 9 y Art. IV inc. 1.11 del TP del TUO LPAG).

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 02623-2021-MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN N° 11

Lima, 21 de febrero de 2025.-

VISTOS:

El informe del 06 de marzo de 2023 (folios 109 a 119), emitida por el magistrado integrante de la entonces Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, por el cual se **propone** a esta Jefatura Nacional de Control que se **absuelva** al magistrado investigado **ADOLFO NICOLÁS CAYRA QUISPE**¹, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; con los documentos que se incorporan²; y,

CONSIDERANDO:

Primero: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 000881-2021-P-CSJMD-PJ del 24 de noviembre de 2021 (folios 02 y 03), el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Marino Gabriel Cusimayta Barreto, pone en conocimiento la presunta irregularidad en la que habría incurrido su antecesor en el cargo, el magistrado Adolfo Nicolás Cayra Quispe, en su condición de Presidente de la referida Corte Superior, consistente en que habría dispuesto la habilitación de usuario y firma digital de los ex jueces Maribel Nancy Ayala Santos y Waldo Raúl León Gil, a pesar que habían cesado en sus funciones como jueces superiores.

1.2. Ante ello, la entonces Jefatura Suprema de la OCMA, mediante resolución N° 01 del 26 de agosto de 2022 (folios 35 a 41), dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el magistrado **Adolfo Nicolás Cayra Quispe**, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

¹ Actualmente en funciones en su condición de Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Distrito Judicial de Madre de Dios.

² Resolución Administrativa N° 000278-2020-P-CSJMD-PJ del 13 de abril de 2020 (folio 128 y 129) y Récord de medidas disciplinarias correspondientes al investigado (folio 130).

1.3. Terminada la instrucción del procedimiento disciplinario, el magistrado instructor a cargo de la causa, expidió el informe de fecha 06 de marzo de 2023³ (folios 109 a 119), **proponiendo** que al magistrado investigado Cayra Quispe se le **absuelva** del cargo atribuido en su contra; elevando los actuados a esta Jefatura Nacional de Control, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

1.4. Conforme a lo que regulaba el artículo 24° numeral 5), primer párrafo, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entonces Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ⁴, concordante con lo estipulado en la cuarta disposición transitoria, complementaria y final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ⁵, modificado por Resolución Administrativa N° 003-2024-JN-ANC-PJ, se encuentra habilitada la facultad de esta Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial para emitir pronunciamiento respecto de los autos elevados.

Segundo: CARGO ATRIBUIDO

Según resolución N° 01 de fecha 26 de agosto de 2022 (folios 35 a 41), al magistrado investigado se le atribuye el siguiente cargo:

*“(…) por haber emitido el **Proveído N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ de fecha 12 de noviembre de 2021**, por el cual dispuso se habilite el usuario y firma digital de los ex Magistrados Maribel Nancy Ayala Santos y Waldo Raúl León Gil, para que continúen firmando ponencias que se encuentran pendientes, pese a haber culminado sus funciones como Jueces Superiores de la Sala Civil de Tambopata, desde el 04 y 31 de julio de 2021, respectivamente (…)”*

Conducta con la cual habría vulnerado su deber previsto en el artículo 34° inciso 1) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, en el extremo

³ Notificado al magistrado investigado con fecha 06 de marzo de 2023 (folio 120).

⁴ **Artículo 24.-** (…)

“5. Procedimiento disciplinario contra Presidentes de Corte, Jefes de las ODECMA, magistrados contralores y representantes de la Sociedad Civil.

En los casos de procedimientos disciplinarios iniciados contra Presidentes de Corte, Jefes de ODECMA o los representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, la Jefatura Suprema de control dispondrá el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y designará a un magistrado instructor de la Unidad de Investigación y Anticorrupción, quien al término de la instrucción deberá elaborar un informe debidamente motivado conteniendo una propuesta de resolución (…)”

⁵ *“Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en todo aquello que les sea más favorable.*

Se exceptúan los procedimientos administrativos disciplinarios donde se hayan emitido resolución final decisoria de primera instancia u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento, en los cuales se deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos vigentes en su momento” (resaltados agregados).

referido a “1. *Impartir justicia con razonabilidad y respeto al debido*”, lo que constituiría **falta muy grave** contenida en el artículo 48° inciso 12) de la misma ley, concerniente a “12. *Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley*”.

Tercero: DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

3.1. El magistrado Adolfo Nicolás Cayra Quispe, en fecha 11 de setiembre de 2022, presentó su descargo (folios 55 a 62), sosteniendo –*fundamentalmente*– lo siguiente:

- Según el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los vocales emiten sus votos en todas las causas en cuya vista hubieren intervenido, aún en caso de cese, como es el caso de los ex magistrados de la Sala Civil de Tambopata, careciendo de relevancia que la magistrada Maribel Ayala haya retornado al despacho del Primer Juzgado de Familia o que se haya autorizado su traslado a la Corte Superior de Justicia del Cusco; así como que el ex juez supernumerario León Gil no tenga vínculo alguno con la Corte; pues ambos ex jueces de la referida Sala Civil, por mandato legal quedan obligados a emitir su voto.
- El Proveído N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ, materia de cuestionamiento, se encuentra debidamente motivado en atención a lo petitionado por la Presidencia de la Sala Civil de Tambopata, por lo que se remite a los fundamentos contenidos en el mismo; precisando que el artículo 139° inciso 5) de la Carta Fundamental y lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC no garantizan una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.
- La Sala Civil de Tambopata conoce en segunda instancia las apelaciones a excepción de los casos penales; lo que hizo ante el pedido de la Presidencia de dicha Sala, efectuada a través del Oficio N° 660-2021-SC-CSJMD-LFBC, es autorizar que el responsable de la oficina de informática habilite el usuario y firma digital de los ex magistrados a fin que puedan suscribir sus votos pendientes; esto en aras de cautelar la pronta administración de justicia y dar respuesta a los litigantes.
- Su actuación no se inmiscuyó en el ámbito jurisdiccional, solamente cauteló el servicio de justicia a nivel del SIJ, pues al cesar en funciones los jueces Ayala Santos y León Gil quedaron también inhabilitados los usuarios y firma digital que se les había asignado en la Sala Civil; justificándose la habilitación que dispuso para firmar la resolución y consecuentemente poder notificar a los justiciables, así como para el cumplimiento de los hitos estadísticos relacionados a la producción.

- Las Resoluciones Administrativas N° 330-2021-P-CSJMD-PJ y N° 443-2021-P-CSJMD-PJ, obligaba a los ex magistrados Ayala Santos y León Gil, a concluir todos los procesos en los que intervinieron antes de su cese; de no ser así estaría demás el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obliga a los magistrados cesados a emitir sus votos en todas las causas en cuya vista hubieren intervenido.

Cuarto: ANÁLISIS DEL HECHO Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

4.1. En el presente procedimiento administrativo disciplinario al magistrado investigado Nicolás Adolfo Cayra Quispe, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios –concretamente– se le atribuye: haber dispuesto a través del Proveído N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ del 12 de noviembre de 2021, la habilitación de usuario y firma digital de los ex jueces superiores de la Sala Civil de Tambopata, Maribel Nancy Ayala Santos y Waldo Raúl León Gil, para firmar las ponencias que tenían pendientes, pese a haber culminado sus funciones en fechas 04 y 31 de julio de 2021, respectivamente; por lo que, en razón de ello y de los medios probatorios recabados, corresponde determinar si ha incurrido en responsabilidad que amerite la imposición de una medida disciplinaria, o si por el contrario debe ser absuelto.

4.2. Debe tenerse presente que el procedimiento administrativo disciplinario es aquel mecanismo de la Administración Pública por el cual se va a determinar o no la responsabilidad del magistrado, servidor y/o funcionario público, que supuestamente ha cometido una falta, garantizando sus derechos así como los intereses institucionales del Estado, para lo cual deben observarse, entre otros, los principios que sirven como base del mismo, en estricto respeto de los derechos de los investigados, con el objeto de obtener una decisión arreglada a derecho.

4.3. Asimismo, a través de un procedimiento administrativo disciplinario, conforme al principio de legalidad⁶, dentro de las facultades que le son atribuidas al órgano de control, este, actúa con respeto a la Constitución y la ley, a efecto de evaluar el actuar funcional del investigado, en razón de los cargos atribuidos, esto como una garantía que tienen los administrados de contar con una norma previa que contenga las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes, en razón del aforismo jurídico penal “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, el cual se hace extensivo también al procedimiento administrativo disciplinario.

4.4. Es así que el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, siempre debe estar amparado sobre los principios de legalidad y tipicidad, en tanto que a

⁶“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley” (artículo 2, numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Estado).

través de estos se busca prevenir acciones arbitrarias por parte de la administración en perjuicio de quien actúa como investigado, garantizando de esta manera los derechos fundamentales, como el debido proceso, seguridad jurídica y fundamentalmente el derecho a la buena administración, que debe ser construido desde la correcta actuación administrativa, sobre la centralidad de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

4.5. También se tiene presente que en el desempeño de las funciones, la responsabilidad disciplinaria se proyecta sobre una actuación disfuncional en el cumplimiento de las labores que son inherentes al cargo, las mismas que están relacionadas al servicio público que brinda el Poder Judicial, como ente encargado de administrar justicia; por ello, la responsabilidad disciplinaria solo puede ser declarada luego de la corroboración del incumplimiento de los deberes y obligaciones, materializándose a través de la imposición de una medida disciplinaria, que debe ser proporcional al hecho infractor y perjuicio ocasionado.

4.6. En el caso concreto, se aprecia que al magistrado investigado se le cuestiona haber dispuesto, a través del Proveído N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ del 12 de noviembre de 2021, la habilitación de usuario y firma digital de los magistrados Ayala Santos y León Gil, para que continúen firmando sus ponencias pendientes, pese a que ya habían concluido sus funciones como jueces superiores de la Sala Civil de Tambopata.

4.7. Sobre el particular, se advierte de autos que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, adoptó las siguientes decisiones administrativas:

- Mediante Resolución Administrativa N° 000330-2021-P-CSJMD-PJ de fecha 08 de junio de 2021 (folios 07 a 10), resolvió: **(i) Aceptar** la renuncia de la magistrada **Maribel Nancy Ayala Santos**, al cargo de Jueza Superior Provisional de la Sala Civil de Tambopata⁷, con efectividad al **05 de julio de 2021**; y, **(ii) Disponer** que la magistrada renunciante **cumpla con emitir los votos en todas las causas que inclusive hasta el 04 de julio de 2021 intervenga**, bajo responsabilidad.
- Por Resolución Administrativa N° 000443-2021-P-CSJMD-PJ de fecha 30 de julio de 2021 (folios 11 a 14), entre otros, resolvió: **(i) Dejar sin efecto, con efectividad al 01 de agosto de 2021**, la designación del abogado **Waldo Raúl León Gil**, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil de Tambopata; y, **(ii) Disponer** que dicho magistrado **emita sus votos, desarrolle y concluya todos los juicios orales instalados, participando hasta que concluyan las audiencias y sentencias en las que ha**

⁷ Promovida por Resolución Administrativa N° 000278-2020-P-CSJMD-PJ del 13 de abril de 2020 (folios 128 y 129).

intervenido hasta 31 de julio de 2021; esto a fin de evitar el quiebre o reprogramación de causas, bajo responsabilidad.

4.8. De lo anterior, se tiene que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al dar por concluidas las designaciones de los jueces Ayala Ramos y León Gil en la Sala Civil de Tambopata, dispuso expresamente que dichos magistrados, tenían, bajo responsabilidad, la obligación de concluir los procesos y/o emitir sus votos en todas las causas judiciales en las que intervinieron.

4.9. En este contexto, y teniendo pendiente dichos magistrados la emisión de algunos votos, el Presidente de la Sala Civil de Tambopata, mediante Oficio N° 660-2021-SC-CSJMD/-LFBC del 11 de noviembre de 2021 (folio 04), **solicitó** a la Presidencia de la Corte, al amparo del artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **la habilitación de usuario y firma digital de dichos ex jueces**, a fin que puedan suscribir sus ponencias, pues sin ello no era posible cumplir con los hitos estadísticos relacionados a la producción.

4.10. En respuesta a este pedido, el magistrado investigado Cayra Quispe, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, emitió el **Proveído N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ** de fecha 12 de noviembre de 2021 (materia de cuestionamiento – folios 05 a 06), **disponiendo que el Responsable de Informática de la Corte Superior en mención, ingeniero Miguel Ángel Paredes Romero habilite el usuario y firma digital correspondiente a los ex magistrados Ayala Santos y León Gil**; sustentando su decisión – *fundamentalmente*– en el primer párrafo del artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debido al cese en funciones de los aludidos jueces

4.11. En efecto, este dispositivo legal expresamente señala que:

“Emisión de votos. Obligatoriedad.

Artículo 149.-

Los Vocales tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción. Dicho voto forma parte de la resolución, no siendo necesario la firma de ésta por el vocal referido.

(...)”.

4.12. Conforme a lo anterior, resulta elocuente que el magistrado investigado Cayra Quispe, atendiendo a lo solicitado por el Presidente de la Sala Civil de Tambopata mediante Oficio N° 660-2021-SC-CSJMD/PJ-LFBC del 11 de noviembre de 2021 (folio 04), emitió el Proveído materia de cuestionamiento N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ de fecha 12 de noviembre de 2021 (folios 05 a 06), accediendo a lo

peticionado de disponer la habilitación de usuario y firma digital de los ex magistrados Ayala Santos y León Gil, a fin que puedan concluir los votos que tenían pendientes en las causas judiciales que habían intervenido al término de sus funciones en el referido órgano jurisdiccional.

4.13. La decisión adoptada por el magistrado investigado, se encuentra debidamente justificada y/o motivada de acuerdo al artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y acorde al artículo 90° inciso 4) de dicho cuerpo normativo, que señala “*Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior: 4. Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial*”; teniendo como finalidad la conclusión de las causas sometidas al conocimiento de los ex jueces Ayala Santos y León Gil, la notificación a las partes que requerían firma digital de las resoluciones, así como para el cumplimiento de los hitos estadísticos de producción, conforme lo señaló, el Presidente de la Sala Civil al efectuar la solicitud de habilitación, donde expresamente señaló: “*(...) solicitarle la habilitación de usuario y firma digital para los exjueces superiores Maribel Nancy Ayala Santos y Waldo Raúl León Gil para la firma de las respectivas ponencias, los mismos que a la fecha se encuentran pendientes de firma digital (...) sin las firmas respectivas no es posible hacer los hitos estadísticos correspondientes para el cumplimiento de metas de producción requeridas*”. (subrayado y resaltado nuestro).

4.14. Además, no debe dejar de mencionarse, que en las resoluciones administrativas referidas anteriormente se dispuso que los ex jueces, se encontraban obligados a concluir la emisión de sus votos en todas las causas en las que habían intervenido; de ahí que resultaba necesario la habilitación de usuario y firma para cumplir dicha finalidad.

4.15. Siendo ello así, resulta evidente que el investigado adoptó la decisión que se le cuestiona (*Proveído N° 004152-2021-P-CSJMD-PJ de fecha 12 de noviembre de 2021*), en aras de cautelar la administración de justicia y velar por el cumplimiento de obligaciones de los jueces, sin que ello constituya un acto irregular y/o exceso en sus funciones de Presidente de Corte; consecuentemente, no se advierte irregularidad pasible de sanción disciplinaria, por lo que, al amparo de los *principios de legalidad y presunción de licitud*, que en este caso no se ha logrado enervar, previstos en los incisos 3.1 y 3.6 del artículo 3^{o8} del Reglamento del Procedimiento

⁸ **Artículo 3° Principios**

El procedimiento Administrativo disciplinario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

3.1. Principio de legalidad.- La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y los demás órganos competentes, según corresponda, deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, a las leyes aplicables, al presente Reglamento, y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que fueron conferidas.

(...)

Administrativo Disciplinario, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ del 22 de julio de 2015, y recogidos también en los incisos 1) y 9) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el *principio de verdad material* contemplado en el inciso 1.11⁹ del artículo IV del Título Preliminar de este último cuerpo normativo¹⁰, a lo que se aúna que según su reporte de sanciones no registra medidas disciplinarias vigentes (folio 130), corresponde **absolver** al magistrado Adolfo Nicolás Cayra Quispe, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, del cargo atribuido en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Por estos fundamentos, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, al amparo de lo previsto por el artículo 102-A, numeral 102-A.1, literales a) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹¹, incorporado a ese cuerpo normativo mediante Ley N° 30943 - Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y los dispositivos legales citados,

RESUELVE:

ABSOLVER al magistrado **ADOLFO NICOLÁS CAYRA QUISPE**, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por el cargo atribuido en su contra, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

RAPB/npq

(Firma digital)

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN

Jefe

Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

3.6. Principio de presunción de licitud.- La autoridad contralora debe presumir que los jueces y servidores judiciales, en el desempeño de sus funciones, actúan apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

(...)

⁹ **1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

¹¹ 102-A.1 Las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial son las siguientes:

a) Investigar, en el marco del procedimiento administrativo-disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por parte de jueces de todos los niveles y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo en el caso de los jueces supremos, cuyo expediente debe ser remitido a la Junta Nacional de Justicia conforme a su competencia establecida en el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú.

(...)

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 2623-2021-MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN N° 12
Lima, 29 de mayo de 2025

DADO CUENTA DE OFICIO, con el expediente; y, **ATENDIENDO**:

Primero. Mediante resolución N° 11 de fecha 21 de febrero de 2025, corriente de folio 131 a 138 de los autos, esta Jefatura Nacional, resolvió: ***“ABSOLVER al magistrado ADOLFO NICOLÁS CAYRA QUISPE, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por el cargo atribuido en su contra, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución”***

Segundo. El Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, en su artículo 33° establece que: ***“Contra la **resolución final** que resuelve el procedimiento administrativo disciplinario o dispone una medida cautelar de suspensión preventiva procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación, que deberá interponerse dentro del quinto día hábil de notificada la resolución cuestionada. (...)”***-negrita es agregado.

Tercero. De la revisión de los actuados se evidencia que el magistrado investigado y el Representante de la Sociedad Civil ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial fueron notificados con citada resolución N° 11, en las **Casillas Electrónicas** N° 21836 y N° 13983 con fechas **21 de febrero de 2025 y 22 de abril del 2025**, respectivamente, conforme se verifica de los Reportes de Notificaciones Electrónicas obrante a folio 139 y 144 de autos; así como, en el **domicilio real** del referido investigado con fecha **01 de abril de 2025**, como se aprecia del cargo de notificación de folio 143 de los mismos autos; por lo que, estando a lo establecido en la normativa señalada precedentemente, corresponde emitir el acto procedimental pertinente para los efectos de archivo.

En consecuencia, **SE RESUELVE**:

Declarar **CONSENTIDA** la resolución N° 11 de fecha 21 de febrero de 2025, que resolvió: ***“ABSOLVER al magistrado ADOLFO NICOLÁS CAYRA QUISPE, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por el cargo atribuido en su contra, (...)”***, conforme lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución; por lo que, deberá archiversse definitivamente como corresponde.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
RAPB/Gsd/cot

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe
Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial
(Va con firma digital)